

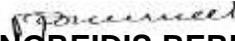
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 13001310300220220011800
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA TOBIAS VILLALBA.
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y EDIFICIO PALMETO P.H.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL el cual se asignó a este Despacho a través de reparto directo, por pérdida de la competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 26 de julio de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que obra en el expediente auto de fecha 08 de abril de 2022, mediante el que el Juzgado Primero Civil del Circuito declara la pérdida de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 121 del C.G.P. Luego de revisar las piezas procesales, observa el Despacho que se encuentran surtidas las notificaciones y corridos los traslados, con lo que se encuentra trabada la Litis en el presente asunto, por lo que no queda a esta célula judicial otra opción más que impulsar el proceso ordenando la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, de todas las personas que deban concurrir a la diligencia, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por MARIA MARGARITA TOBIAS VILLALBA contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y EDIFICIO PALMETO P.H.

SEGUNDO: Por secretaria comunicar la situación dispuesta en el ordinal anterior al Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Señálese el día **7 de septiembre de 2022, a las 9 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.**, para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte estas deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguno de estas, se realizara con aquellos.

Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P¹, se anuncia sobre la realización de forma concentrada de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art 373, y por ello se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer a MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.183, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, a JESUS ALBINO RUBIO LORZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.600.886, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil EDIFICIO PALMETTO PH y a MARIA MARGARITA TOBIAS VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía número 32.757.108 en calidad de parte a fin que absuelva interrogatorio, el día **7 de septiembre de 2022, a las 9 a.m.** de manera virtual.
- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda, reforma de la misma y contestación de las excepciones.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA
(Edificio Palmetto PH)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer a MARIA MARGARITA TOBIAS VILLALBA, en calidad de parte a fin que absuelva interrogatorio, el día **7 de septiembre de 2022, a las 9 a.m.** de manera virtual.
- **TESTIMONIOS:** citar y hacer comparecer a los señores. CRISTINA SALCEDO GOMEZ y JORGE LUIS CUETER PRECIADO, a fin que rindan su testimonio el día **7 de septiembre de 2022, a las 9 a.m.** de manera virtual.
- **OFICIOS:** oficiar a Migración Colombia Regional Caribe, en la carrera 20B N° 29 – 18, Plaza de la Ermita, Barrio Pie de la Popa en la ciudad de

¹ Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena; a fin de que expidan el certificado de movimientos migratorios de ingreso y salida en los años 2018 y 2019, de la señora María Margarita Tobías Villalba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.757.108 de Barranquilla.

- **RATIFICACION DE DOCUMENTOS:** conforme lo dispuesto en el Art 262 del CGP se decreta la ratificación del contenido de los documentos:

Informe médico legal elaborado por el Médico Carlos Edmundo Alba realizado en enero 30 de 2019, realizado en Argentina, el cual deberá ser ratificado por el mentado profesional.

Informe psicológico pericial elaborado por la Lic. Alejandra Peralta en febrero 20 de 2019, elaborado en Argentina, documento que deberá ser ratificado por la Lic. Alejandra Peralta.

Historia clínica y certificación sobre la rehabilitación integral realizada a la demandante en barranquilla en mayo 16 de 2019 por la Médico Alba Lucia de la Pava Torres, médico especialista en psiquiatría. Documentos que deberán ser ratificados por la Dra. Alba Lucía de la Pava Torres.

Certificación sobre la rehabilitación integral realizada a la demandante en mayo 24 de 2019 en barranquilla por el Dr. Carlos Encinares Jiménez, médico especialista en ortopedia. El documento deberá ser ratificado por el Dr. Carlos Encinares Jiménez.

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana con fecha de inicio julio 29 de 2018 hasta octubre 29 de 2018 del inmueble en la ciudad de Montería. Suscrito entre Esther Almanza Muñoz y María Tobías Villalba. La ratificación deberá ser realizada por las señoras Esther Almanza Muñoz y María Tobías Villalba.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante allegar al despacho los datos de ubicación de las personas antes mencionadas, quienes deberán concurrir a la audiencia, para que declaren si el contenido y firma es de su autoría y demás preguntas que el despacho y las partes efectúen.

- **CONTRADICCION DICTAMEN:** La parte demandada Edificio Palmetto PH, solicitó la contradicción del documento denominado "Informe Médico Legal", elaborado por el médico Carlos Edmundo Alba, a fin de interrogar al Galeno acerca de su idoneidad, imparcialidad, el contenido del Informe, así como los soportes, documentos, exámenes y procedimientos que fueron practicados a la Señora María Margarita Tobías, con los cuales determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del 42%. Sin embargo, de la anterior solicitud se abstendrá el despacho, teniendo en cuenta que este procedimiento se encuentra establecido para la afirmación y/o contradicción del dictamen pericial aportado por la contraparte y en el presente proceso el documento que se pretende contradecir, no se solicitó como dictamen pericial por quien lo allega al expediente.

En el mismo sentido, la solicitud de contradicción del Informe Psicológico Pericial, elaborado por la Licenciada Alejandra del V. Peralta, será rechazada por el Despacho.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN
GARANTIA
(CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar y hacer comparecer a MARIA MARGARITA TOBIAS VILLALBA, en calidad de parte, a fin que absuelvan interrogatorio, el día 7 de septiembre de 2022, a las 9 a.m. de manera virtual.
- **DECLARACION DE PARTE:** Ordenar la Declaración de Parte del Representante Legal del Demandado, Edificio Palmetto P.H., Señor JESÚS ALBINO RUBIO LORZA, con el fin de que, se pronuncie sobre lo que conozca y le conste en relación con los hechos de la Demanda y los de esta Contestación; y puntualmente, para que declare todo lo que sepa frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el suceso, y en general, todo cuanto resulte de interés para lograr esclarecer la dinámica del evento.
- **CONTRADICCION DICTAMEN:** La parte demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, solicitó la contradicción del documento denominado "Informe Médico Legal", elaborado por el médico Carlos Edmundo Alba, interrogar al Galeno acerca de su idoneidad, imparcialidad, el contenido del Informe, así como los soportes, documentos, exámenes y procedimientos que fueron practicados a la Señora María Margarita Tobías, con los cuales determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del 42%. Sin embargo, de la anterior solicitud se abstendrá el despacho, teniendo en cuenta que este procedimiento se encuentra establecido para la afirmación y/o contradicción del dictamen pericial aportado por la contraparte y en el presente proceso el documento que se pretende contradecir, no se solicitó como dictamen pericial por quien lo allega al expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8006e90f653da9db31c70e35e0864c21ecb3208690c8625da47e367626165e**

Documento generado en 26/07/2022 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>